



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 23 de mayo de 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Declaración de México sobre las Políticas Culturales de la UNESCO de 1982 define la cultura como los distintos rasgos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad. Abarca las artes, el estilo de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. La cultura da forma a los individuos y a las sociedades, fomentando la unidad a través de valores y tradiciones compartidos.¹

La Ciudad de México es sede de varios de los principales escenarios de la cultura mexicana, también es un punto en el que se encuentran expresiones culturales de las diferentes regiones y grupos étnicos que forman parte de la nación.²

¹ [El Sector de la Cultura | UNESCO](#)

² [Política cultural de la Ciudad de México | OBS Agenda21 \(agenda21culture.net\)](#)

Los derechos culturales representan un elemento crucial en la composición y comprensión de los derechos humanos al establecer un eje primordial de la construcción humana en su dimensión social profunda, por lo que:

- Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.
- Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.
- Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.
- Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.
- Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.

Es así como el pleno ejercicio de derechos culturales de la Ciudad de México, está relacionado con sus políticas culturales, con el propósito de establecer un referente fundamental para implementar procesos organizativos, de planeación, fomento y desarrollo propios de una capital social, orientadas hacia la capacidad de construir comunidad. Los sectores sociales menos favorecidos, los ubicados en contextos de marginalidad y exclusión, es la población de atención prioritaria con quienes se busca desatar un proceso de construcción que exprese y reconozca su identidad y fomente a su creatividad.³

La armonización de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales a nivel Federal y la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México a nivel local, en relación a los principios rectores de la política cultural, como ejes fundamentales, es indispensable para robustecer que toda persona, grupo o comunidad pueda gozar del acceso a la cultura, quedando prohibida toda forma de censura.

³ Ídem



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Según cifras actualizadas al segundo trimestre de 2021 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo elaborada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), dentro de las profesiones en el área de diseño se encuentra el mayor porcentaje de mujeres, con casi un 86%, seguido de Bellas artes con 57.4%. Y si bien estas dos categorías representan el nivel más alto de ingresos, también es relevante considerar que casi la mitad de las personas dedicadas al arte, 36.3% se encuentra dentro del rango de edad reproductiva, 25 a 34 años. El promedio de ingresos en los 4 rubros es de \$11,275.75 pesos.

Esta información es relevante para las mujeres en tanto todavía la mayor carga del cuidado de hijas e hijos, continúa recayendo en las mujeres. Esta situación nos lleva a pensar hasta qué punto, muchas de las mujeres dedicadas al arte pueden vivir en condiciones de precariedad laboral y económica, así como enfrentando el trabajo de los cuidados en paralelo con el desarrollo de su actividad artística.⁴

Así también, las mujeres dedicadas al arte que no tiene mayor opción que auto emplearse, corren el riesgo de obtener empleos mal remunerados y de corto plazo, o bien, de medio tiempo, todo ello se caracteriza por generar situaciones de inseguridad para mantener su empleo. Además, esto conduce a un aumento de la intensidad del trabajo por ser estos de medio tiempo y, en consecuencia, a una disminución de los salarios y la pérdida de la protección social a las trabajadoras del arte.⁵

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

La normatividad legislativa en la Ciudad de México juega un papel crucial como garante del ejercicio pleno de los derechos culturales de sus habitantes. Esta normatividad, que incluye leyes, reglamentos y políticas públicas, establece las bases para la protección y promoción de la diversidad cultural, el acceso a la cultura, la participación en la vida cultural y la libertad de expresión artística. Además, estas leyes buscan garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico, género, edad o condición social, para participar en la vida cultural de la ciudad.

⁴ [Las mujeres en el arte y la cultura en México \(congresocdmx.gob.mx\)](http://congresocdmx.gob.mx)

⁵ Idem



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

La Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México¹² y la Ley General de Cultura y Derechos Culturales son dos instrumentos legales fundamentales en México que buscan promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales. Sin embargo, existe un desafío importante en lograr una armonización efectiva entre estas dos leyes en relación a los principios que las rigen.

La Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, aprobada por el Congreso de la Ciudad de México, tiene como objetivo regular las acciones de fomento, desarrollo y protección de la diversidad de las expresiones culturales en la Ciudad de México. Por otro lado, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales tiene como objetivo reconocer los derechos culturales de las personas, establecer mecanismos de acceso y participación a las manifestaciones culturales, y promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones.

A pesar de que ambas leyes tienen objetivos similares, la falta de una armonización efectiva entre ellas puede llevar a la duplicación de esfuerzos, la falta de coordinación y la ineficiencia en la implementación de políticas culturales. Esto puede resultar en una menor capacidad para promover y proteger los derechos culturales de las personas.

Además, existe una necesidad de generar un Sistema Nacional de Información Cultural Local que pueda nutrir el sistema nacional planteado en la Ley General de Cultura. Este sistema permitiría recopilar, analizar y difundir información sobre la cultura a nivel local, lo que podría ayudar a informar y mejorar las políticas culturales.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas fracciones del artículo 3 de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, referente a los principios que rigen la política cultural, para armonizarla con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, además de establecer un Sistema de Información Local que nutra al Sistema Nacional de Información Cultural.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4, párrafo 12, se menciona:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México, comenta en el artículo 8 , Ciudad Educadora y del Conocimiento, Apartado D, numeral 1 :

Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

TERCERO. Que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en su artículo 6, establece:

Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

CUARTO. Que la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México en su artículo 5, fracción I, establece :

I. Formular la política cultural de la Ciudad reconociendo a creadores culturales, promotores de la cultura y los públicos, así como diseñar y normar las políticas, programas, proyectos y actividades que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos culturales;

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México

Table with 2 columns: TEXTO ACTUAL and TEXTO PROPUESTO. Both columns contain the text of Article 3 regarding the application and interpretation of the Law.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

I. Accesibilidad universal;	I. Accesibilidad universal;
II. Cultura de Paz;	II. Cultura de Paz;
III. Se deroga.	III. Se deroga.
IV. Igualdad y no discriminación ;	IV. Igualdad y equidad de género ;
IV BIS. Igualdad Sustantiva;	IV BIS. Igualdad Sustantiva;
IV TER. Equidad;	IV TER. Equidad;
V. Inclusión;	V. Inclusión y no discriminación ;
V BIS. Participación;	V BIS. Participación;
VI. Interés superior de la niñez;	VI. Interés superior de la niñez;
VII. Interculturalidad y pluriculturalidad;	VII. Interculturalidad y pluriculturalidad;
VIII. Se deroga.	VIII. Se deroga.
IX. Perspectiva de Género;	IX. Perspectiva de Género;
X. Progresividad;	X. Progresividad;
XI. Se deroga.	XI. Se deroga.
XII. Sostenibilidad	XII. Sostenibilidad
XIII. Corresponsabilidad;	XIII. Corresponsabilidad;
XIV. Indivisibilidad;	XIV. Indivisibilidad;
XV. Interdependencia;	XV. Interdependencia;
XVI. Pro Persona;	XVI. Pro Persona;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

<p>XVII. Transparencia y rendición de cuentas; y</p> <p>XVIII. Universalidad-</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>XVII. Transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>XVIII. Universalidad;</p> <p>XIX. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</p> <p>XX. Igualdad de las culturas;</p> <p>XXI. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;</p> <p>XXII. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</p> <p>XXIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y</p> <p>XXIV. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 10 BIS. La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector y las alcaldías, contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren.</p> <p>El Sistema Nacional es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones de las entidades federativas.</p>



II LEGISLATURA
TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforman las fracciones IV y V; y se adiciona las fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, al artículo 3; y se adiciona el artículo 10 BIS; de la Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para la aplicación e interpretación de la presente Ley, se atenderán de manera enunciativa y no limitativa, los principios que a continuación se enlistan:

I. Accesibilidad universal;

II. Cultura de Paz;

III. Se deroga.

IV. Igualdad y equidad de género;

IV BIS. Igualdad Sustantiva;

IV TER. Equidad;

V. Inclusión y no discriminación;

V BIS. Participación;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

- VI. Interés superior de la niñez;
- VII. Interculturalidad y pluriculturalidad;
- VIII. Se deroga.
- IX. Perspectiva de Género;
- X. Progresividad;
- XI. Se deroga.
- XII. Sostenibilidad;
- XIII. Corresponsabilidad;
- XIV. Indivisibilidad;
- XV. Interdependencia;
- XVI. Pro Persona;
- XVII. Transparencia y rendición de cuentas;
- XVIII. Universalidad;
- XIX. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- XX. Igualdad de las culturas;
- XXI. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- XXII. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- XXIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; y
- XXIV. El goce efectivo de los derechos culturales de la persona adulta mayor.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Artículo 10 BIS. La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector y las alcaldías, contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural, en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren.

El Sistema Nacional es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones de las entidades federativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DIP. LUZ MARÍA LÓPEZ MULIA

Palacio Legislativo de Donceles a 14 de mayo de 2024
Oficio: CCMX/IIL/DLMLM/010/2024

**C. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada LUZ MARÍA LÓPEZ MULIA, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, y Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 4 fracción XXXVIII 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 101, 123, 173 fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración el presente punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO MIGUEL ANGEL OCANO OPENGO , PARA QUE RINDA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO EN RELACIÓN A LAS ACCIONES Y PROGRAMAS REALIZADOS EN LA DEMARCACIÓN PARA ATENDER LA GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, DADO QUE LAS ULTIMAS ACCIONES REPORTADAS POR LA ALCALDÍA SON REFERENTES A ACTIVIDADES COMO EMBELLECIMIENTO DE LAS MANOS, COLOCACIÓN DE UÑAS, CAMBIO DE LOOK, BÁLSAMO PARA CONTORNO DE OJOS Y REALIZACIÓN DE SHAMPOO, INFORMAR COMO ESTE TIPO DE ACCIONES CONTRIBUYEN A DISMINUIR LAS BRECHAS DE DESIGUALDAD ENTRE



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA

DIP. LUZ MARÍA LÓPEZ MULIA

**HOMBRES Y MUJERES Y COADYUBAR A LOGRAR LA IGUALDAD
SUSTANTIVA, ASÍ COMO EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA.**

ATENTAMENTE

**DIP. LUZ MARÍA LOPEZ MULIA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**